



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0286

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** certificado de tradición del predio objeto de las pretensiones, actualizado, como quiera que el aportado, data del año 2021.
- 2. Adecúe** el encabezado de la demanda identificando a la totalidad de las personas que integran el extremo pasivo, es decir, todos los condueños del predio objeto de esta litis.
- 3. Allegue** el peritaje al que se refiere el artículo 406 del Código General del Proceso, en el que además del avalúo del bien se determine el tipo de división que fuere procedente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM